



u/E

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 897 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **17 SEP 2012**

VISTO; el expediente administrativo Nº 2832 del 13 de abril del 2012, en cincuenta y nueve (59) folios, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, promovido por el recurrente **ALBERTO QUISPE ZAVALETA;** la Opinión Legal Nº 498-2012-GRA/OAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de enero del 2012, el servidor **ALBERTO QUISPE ZAVALETA,** reitera el pago de incentivos laborales del año 2011, dentro del Nivel Remunerativo de SPF y no como se le ha venido reconociendo desde el mes de octubre a diciembre del 2011, dentro del Nivel Remunerativo STC, teniendo en cuenta que existen Resoluciones Administrativas como Judiciales, en cuyos documentos disponen se le reincorpore dentro del Nivel Remunerativo SPF;

Que, habiendo transcurrido meses sin obtener respuesta alguna y observando el desinterés de la oficina correspondiente en atender su requerimiento, el administrado, interpone recurso administrativo de apelación por Denegación Ficta, al haberse producido el Silencio Administrativo Negativo a su petición de Pago de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo SPF, desde el mes de Enero a Diciembre del año 2011;

Que, sobre el particular, es necesario comentar que el Silencio Administrativo Negativo se concibe cuando la inacción de la administración pública determinan que, vencido el plazo para resolver la petición del administrado, debe tenerse por denegada su petición, por lo tanto estando ante una ficción legal de carácter procedimental, permite al administrado acceder a la Instancia Administrativa o en su caso al Proceso Contencioso Administrativo, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 188.3 del artículo 188º, de la Ley Nº 27404 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.”*, por tanto el administrado interpuso su recurso de apelación por denegatoria ficta;

Que, del estudio y verificación del expediente administrativo materia de análisis, se deduce que el cuestionamiento principal de Don **ALBERTO QUISPE ZAVALETA,** es con respecto al pago de sus incentivos del mes de enero al mes de setiembre 2011, beneficios que no se le reconoció ni se canceló los montos económicos correspondientes al Nivel SPF, efectuándose solo el reconocimiento de su derecho a partir del mes de octubre a diciembre del 2011 en el Nivel Remunerativo STC, considerándolo ilegal, toda vez que conforme a los documentos que adjunta debe reconocérsele el pago de sus incentivos dentro del Nivel Remunerativo SPF;



Que, conforme se desprende de autos, el cuadro de control y asistencia, el apelante registra asistencia desde el 09 de febrero del 2011 y no desde enero como pretende demostrar, por lo que desde el mes de febrero al mes de setiembre del 2011, solo se le ha efectuado el pago de sus remuneraciones considerándolo dentro del Nivel Remunerativo SPF, y no así el pago de sus incentivos laborales, adeudándosele la suma de Doce Mil Trescientos y veinte con 00/100 nuevos soles (S/. 12,320.00), ha razón de S/. 1,600.00, por cada mes laborado, conforme es de verse del Informe Técnico N° 012-2012-GRA/GG-GRDE-DRAQ-OADM/UP-AR de fecha 27 de marzo del 2012, así como de las copias autenticadas de las boletas de pago que acompaña el apelante;

Que, sin embargo a partir del mes de octubre, conforme al Acta de Verificación de Reincorporación Laboral, que se adjunta, con la presencia del Sr. Juez del Juzgado de Derecho Constitucional y Funcionarios de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, el servidor **ALBERTO QUISPE ZAVALETA**, por voluntad propia y teniendo en cuenta que no existía plaza vacante para reincorporarlo, acepta la asignación de una plaza reservada de menor nivel STC con la finalidad de garantizar el pago de sus remuneraciones e incentivos laborales con efectividad del mes de octubre 2011, mientras se apruebe los nuevos Documentos de Gestión CAP y CNP de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en las que se le debe considerar en el nivel profesional que le corresponde, cuyos documentos deberán ser aprobados por el Gobierno Regional de Ayacucho mediante la respectiva Ordenanza Regional.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **ALBERTO QUISPE ZAVALETA**, contra la Resolución Ficta, debiéndosele reconocer el pago de sus incentivos laborales desde el día de su reincorporación al 30 de setiembre 2011, dentro del Nivel SPF y de octubre a diciembre 2011, en el Nivel STC, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Agraria de Ayacucho, efectúe la liquidación oficial sobre los adeudos de los incentivos laborales dejados de pagar al apelante.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Sé Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)